



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-012-2020-00071-00

DEMANDANTE: FREDDY BADILLO MARTÍNEZ

DEMANDADOS: C.I. PRODECO S.A.; SIETE 24 SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA LTDA; INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA; CONTROL DE RIESGOS S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del proceso, sería esta la oportunidad para avocar el conocimiento del presente asunto; no obstante, el Despacho encuentra que a través de sendos memoriales las partes solicitan la fijación de fecha para la realización de audiencia, teniendo en cuenta que todas las demandadas contestaron la demanda, tal como se advierte en los archivos "10 demandante solicita fijación de fecha", "11 Apoderado del demandante solicita fijación de fecha de audiencia", "12 demandante solicita fijación de fecha de audiencia", y "15 demandante solicita fijación de fecha", del expediente electrónico.

Así mismo, la apoderada sustituta de C.I. PRODECO S.A. solicitó la admisión de la contestación de la demanda y en consecuencia la fijación de una fecha para la realización de audiencia, como consta en los documentos "13 PRODECO S.A. solicita fijación de fecha de audiencia", "14 PRODECO S.A. solicita fijación de fecha de audiencia", "16 PRODECO S.A. solicita fijación de fecha de audiencia. Aporta poder", y "17 SOLICITUD ADMISION DE LA CONTESTACION Y FIJACION FECHA AUDIENCIA", del expediente electrónico,

Ahora bien, examinado pormenorizadamente el expediente electrónico y la plataforma TYBA, se echa de menos la contestación de demanda de C.I. PRODECO S.A., a la que hacen alusión las partes. Vale la pena advertir en sus memoriales, la parte demandante indica que la contestación de demanda de C.I. PRODECO S.A., se presentó el 04 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

Similar situación se advierte respecto de la contestación de demanda de CONTROL DE RIESGOS S.A., pues si bien en el expediente electrónico<sup>1</sup> y en la plataforma TYBA<sup>2</sup> reposa y registra constancia electrónica de su radicación, el escrito y sus anexos se echan de menos en el plenario electrónico y la mencionada plataforma.

<sup>1</sup> Documento "08 CONTESTACION DE DEMANDA DE CONTROL DE RIESGO"

<sup>2</sup> Fecha de la actuación 12/03/2021.



Siendo así, el Despacho encuentra pertinente ordenar a Secretaría librar atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos que certifique a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, sí las demandadas C.I. PRODECO S.A. y CONTROL DE RIESGOS S.A. contestaron la demanda, y en caso afirmativo, remita las mismas, junto a sus anexos, y las constancias de radicación y/o recepción electrónica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por medio de Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo que certifique a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, sí las demandadas C.I. PRODECO S.A. y CONTROL DE RIESGOS S.A. contestaron la demanda, y en caso afirmativo, remita las mismas, junto a sus anexos, y las constancias de radicación y/o recepción electrónica.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-012-2020-00071-00